

PROCESO EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 08001-31-53-007-2017-00388-00

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de audiencia. Sírvasse proveer,

Barranquilla, 26 de agosto de 2020

SANDRA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	08001-31-53-007-2017-00388-00
DEMANDANTE	ISABEL RUEDA SANDOVAL
DEMANDADO	TRANSPORTE LOLAYA LIMITADA
JUZGADO DE ORIGEN	SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 2 de abril de 2020 no se pudo llevar cabo debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, es del caso señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia para su realización, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 806 /2020, los artículos 3º, 103 y 107, párrafo 1º, del Código General del Proceso, se **fija la hora de las 2:30 p.m. del 11 de septiembre de 2020**, para que tenga lugar la AUDIENCIA en la que se dictará **sentencia anticipada** respecto de la demanda principal, la cual se realizará de manera virtual.

En esa misma diligencia se desarrollará el objeto de la **audiencia inicial** de que trata el art. 372 del C.G. del P., respecto de la demanda de reconvención., en la que **se agotará también el objeto de la de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373** por lo que se decretaran en esta oportunidad las pruebas, conforme lo autoriza el párrafo del art. 372.

SEGUNDO: Se procede a decretar las siguientes pruebas frente a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN

PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN TRANSPORTES LOLAYA LIMITADA

A. Pruebas documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda de reconvencción

B. Se niega el interrogatorio de parte de ISABEL RUEDA SANDOVAL por cuanto esta prueba fue practicada en la diligencia celebrada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito el día 22 de marzo de 2019. Si bien el Tribunal Superior de este Distrito Judicial- Sala Civil- Familia, Magistrada Dra. Guiomar Porras, mediante auto del 6 de mayo de 2019, “declaró que operó la nulidad de pleno derecho de todo lo actuado dentro de este asunto a partir del 18 de diciembre de 2018”, lo cierto es que, conforme al inciso 2 del art. 138 del C.G.P. las pruebas practicadas conservarán su validez.

C. Se niega la declaración de GERMAN PEÑA CAMPO solicitada como interrogatorio de parte, por cuanto el mismo no es parte en este proceso y no ostenta la condición de representante legal de la sociedad Transporte Lolaya Limitada. Tampoco es viable ordenar su citación como testigo toda vez que no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba conforme lo prevé el art. 212 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA EN RECONVECCIÓN ISABEL RUEDA SANDOVAL:

A. Pruebas documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda principal, como se solicitó al contestarse la demandada de reconvencción.

B. No se accede a oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, pues conforme al art. 78 Num 10 del C.G.P. las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir; y en el expediente no se acreditó el expediente haberse elevado la respectiva petición.

TERCERO: Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso

CUARTO: Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección

*judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.
Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación...”.*

En el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

En caso de requerir documentos del expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos con antelación debida, a través del correo electrónico ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 27 de agosto de 2020